Complemento al contrato electrónico de prestación de servicios

CONTRATO DE SERVICIOS No. 00-2026-HCON-407

CONTRATANTE:	**E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ.**
NIT:	890.306-950-6.
REP/LEGAL:	**VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO**
CC. No.	16.830.715 expedida en Jamundí.
CONTRATISTA:	**KRESTON COLOMBIA O RM AUDITORES S.A**
NIT.:	800.059.311-2
REP/LEGAL:	HERNÁN MORA MARTÍNEZ
C.C. No.	19.277.125
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL EN LA E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ.
VALOR:	VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 21.358.957)
PLAZO:	El termino de ejecución será hasta treinta y uno (31) de diciembre de 2026 previa suscripción del acta de inicio hasta el

Entre los suscritos a saber **VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **16.830.715** Expedida en Jamundí – Valle, en su condición de Gerente. Representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ** con NIT. No. **890.306.950-6**, nombrada mediante Decreto No 30-16-129 del 01 de abril de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Jamundí – Valle del Cauca y debidamente posesionada por medio del Acta No 35-01-170 del 01 de abril de 2024, quién para efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATANTE** y, de otra la persona jurídica constituido E.P. No. 970, Notaría 30 de Bogotá del 17 de marzo de 1.989, inscrita el 27 de marzo de 1.989, bajo el número 260378del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: "FERNANDO ROMERO M. Y CIA. LTDA." Con las siguientes Reformas Especiales Por E.P. No. 4.006 de la Notaría 25 de Bogotá del 11 de septiembre de 1.991, inscrita el 341632 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: "FERNANDO ROMERO M & CIA LTDA" por el de: ROMERO MORA Y ASOCIADOS, revisores fiscales, AUDITORES EXTERNOS CIA LTDA pudiendo utilizar el nombre R M REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS LTDA", Por Escritura Pública No.0268 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. Del 29 de enero de 2004, inscrita el 02 de febrero de 2004 bajo el número 917927 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ROMERO MORA Y ASOCIADOS, REVISORES FISCALES, AUDITORES EXTERNOS CIA LTDA pudiendo utilizar el nombre R M REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS LTDA" por el de: RM REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS LTDA y podrá utilizar la sigla RM AUDITORES LTDA, Por Escritura Pública No. 1301 de la Notaría Treinta y Nueve de Bogotá D.C., del 3 de mayo de 2011, inscrita el 6 de mayo de 2011 con el No. 01476666 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: KRESTON RM S.A. Y SE PODRÁ DENOMINAR KRESTON COLOMBIA O RM AUDITORES S.A. y Por Escritura Pública No. 1301 de la Notaría Treinta y Nueve de Bogotá D.C., inscrita el 6 de mayo de 2011 con el No. 01476666 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RM REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS LTDA y podrá utilizar la sigla RM AUDITORES LTDA por el de: KRESTON RM S.A. y se podrá denominar KRESTON COLOMBIA O RM AUDITORES S.A. Representado legalmente por el señor **HERNÁN MORA MARTÍNEZ,** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.125 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el siguiente, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, la **E.S.E HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ** es una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, con autonomía administrativa y financiera, conforme lo expresa el acuerdo 003 del 8 de marzo de 1994 otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Jamundí.

2. Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 49, define la atención en salud como un servicio público de carácter obligatorio, a cargo del Estado a quien corresponde, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad, Integralidad, solidaridad, Unidad y participación; además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la autosostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector.

3. Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

4. Que en la planta de personal de la Ese Hospital Piloto Jamundí no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

5. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de servicio el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo No.6 del 19 de junio de 2025, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

6. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública

7. Que, conforme a lo indicado anteriormente y revisados los documentos aportados por el contratista se puede verificar la idoneidad, experiencia y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

8. Que es necesario que una persona natural o jurídica mediante un contrato de prestación de servicios y en armonía a la ley 100 de 1993, en su artículo 232 establece la obligación por parte de las instituciones prestadoras de servicio de salud contar con un Revisor Fiscal.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL EN LA E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Prestar los servicios de Revisoría Fiscal en la Empresa Social del Estado Hospital Piloto de Jamundí, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en atención a las necesidades institucionales, garantizando el cumplimiento la ley 100 de 1993, en su artículo 232.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: **1.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe, durante la ejecución del Contrato, evitando dilaciones; **2.** Ejecutar el contrato, bajo su propio riesgo y responsabilidad; **3.** Observar buen trato y respeto con los Servidores Públicos, Contratistas y Usuarios en general; **4**. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad**. 5.** Informar al Supervisor del Contrato las situaciones que afecten el desarrollo de las labores contratadas; **6**. Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. **7.** Manejar la documentación a su cargo de conformidad con normativa vigente, aplicando los instructivos correspondientes al Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno adoptado por la Entidad, organizando los documentos físicos correspondientes a su labor, atendiendo la normatividad según la Ley General de Archivo y efectuar la entrega de la misma al supervisor del contrato, aplicando los formatos adoptados por la Entidad. **8.** El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. **9.** En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario de no ser responsable de IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen como responsable de IVA, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable. **10.** El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. **11.** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. **12.** Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **13.** Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. **14.** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí. **15.** Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. **16.** Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante. **17.** Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el contratante, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el contratante podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **18.**

Cumplir con el pago de los aportes al sistema de integral de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **19.** Cumplir todas aquellas obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento en la prestación de los servicios, el CONTRATISTA además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, de las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, se obliga a: **1.** Las Obligaciones y funciones de la Revisoría Fiscal, se encuentran definidas en la Circular Conjunta de la Superintendencia Nacional de Salud - Junta Central de Contadores N.º 122 SNS - N.º 036 de la JCC de 21 de septiembre de 2001 y en el artículo 207 del Código de Comercio. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA para el debido cumplimiento del objeto contractual, se obliga al cumplimiento de las siguientes actividades: **1.-** Desarrollar la Revisoría Fiscal con independencia de acción y criterio; **2.-** Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PILOTO JAMUNDI, se ajusten a lo establecido en los estatutos, normas legales y las decisiones de la Junta Directiva; **3.-** Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la E.S.E. HPJ; **4.-** Colaborar con las Entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la E.S.E. HPJ, incluyendo la Superintendencia Nacional de Salud, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados; **5.-** Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Empresa Social del Estado Hospital Piloto Jamundí y que en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las actividades financieras, así como las actas de la Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias -para tales fines; **6.-** Velar porque trimestralmente y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas legales, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y, porque los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PILOTO JAMUNDI, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos; **7.-** Inspeccionar asiduamente los bienes de la E.S.E HOSPITAL PILOTO JAMUNDI y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tengan en custodia a cualquier otro título; **8.-** Impartir las instrucciones, practicar la inspección y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los archivos de la ESE HOSPITAL PILOTO JAMUNDI; **9.-** Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, así como aquellos estados financieros regulados por la Contaduría General de la Nación y demás organismos competentes, preparados, presentados y certificados por el Representante Legal y el Jefe de Contabilidad o quien haga sus veces bajo cuya responsabilidad se prepararon, incluyendo la concordancia sobre el informe de gestión presentado por los administradores. El Revisor Fiscal no deberá suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en los libros oficiales de contabilidad o que no se hallen previamente certificados por la gerente; **10.-** Emitir con destino a la Superintendencia Nacional de Salud, un informe trimestral sobre la existencia de procedimientos adoptados por la Administración para conducir adecuadamente la ESE HPJ, al igual que para asegurar su viabilidad financiera, incluido el aseguramiento de su continuidad como E.S.E. en marcha y la capacidad de atender oportunamente las obligaciones y compromisos adquiridos; **11.-** Velar porque los servidores con funciones de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondo y valores que les sean encomendadas durante el ejercicio del cargo; **12.-** Velar porque la Administración garantice la adecuada atención de los usuarios así como el manejo técnico de su información con base en

datos actualizados de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones que rigen el sistema de seguridad social en salud; **13.-** Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PILOTO JAMUNDI; **14.-** Informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de las obligaciones que la ESE posea, así como también las causas que le dieron origen; **15.-** Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal; **16.-** Ejercer control en el cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social en salud y de las circulares e instrucciones emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud; **17.-** Autorizar con su firma los estados financieros de la entidad, con su dictamen o informe correspondiente; **18.-** Informar, cuando los administradores no lo hicieran y dentro de oportunidad prudencial sobre la ocurrencia de hechos que, conforme las normas legales sea causal de sometimiento de la entidad a vigilancia, supervisión especial, control intervención, toma de posesión, concordato, liquidación obligatoria, revocatoria de licencia o permiso de funcionamiento, y en general de cualquier situación que indique que el ente económico no podrá seguir funcionando normalmente; **19.-** Convocar a la junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; **20.-** Presentar a la Junta Directiva, informe sobre las actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones, las situaciones encontradas y las recomendaciones orientadas a la adecuada ejecución contractual y así mismo a la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad a lo legalmente establecido; **21.-** Ejercer un estricto control en cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social en salud y de las circulares instrucciones emanadas de la Superintendencia Nacional en Salud; **22.-** Disponibilidad en auditorias y presentación de información a Entes de Control; **23.-** El contratista se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios; **24.-** Cumplir con el Plan de Auditoría que apruebe o se encuentre aprobado por la Junta Directiva. **25**. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Junta Directiva

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y términos aquí establecidos. **2**. Designar la Supervisión del Contrato. **3.** Brindar al Contratista la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado

CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se estima en la suma de: VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 21.358.957) incluida la administración y demás costos directos e indirectos asociados a la celebración del presente contrato. La E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ pagará el valor anterior en cuatro (04) cuotas parciales, cada una por la suma equivalente: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($ 4.487.176,13)** mas Iva; es decir una suma mensual equivalente a: **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (5.339.739,59)** previa a las siguientes consideraciones **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la realización de los pagos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda conforme la normatividad vigente aplicable. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. **PARAGRAFO TERCERO**: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja **PARAGRAFO CUARTO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la Ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato,

cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **PARAGRAFO QUINTO**: La **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI** ha estimado el valor de los servicios de acuerdo a las necesidades técnicas definidas, garantizando así que la apropiación presupuestal para este proyecto sea acorde con las necesidades del mismo. **PARAGRAFO SEXTO:** Al formular la oferta o invitación el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. **PARAGRAFO SEPTIMO**: El proponente es responsable de informar e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y la ESE Hospital Piloto Jamundí no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se pagará con cargo al presupuesto del Hospital según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00-2026-CDP-247** expedido por el Área Financiera del Hospital – Oficina de Presupuesto.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, previa suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD. El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas; por parte de la contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización de la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO I:** Al generarse la terminación del presente contrato con ocasión de la declaratoria de caducidad la ESE procederá a liquidar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo. **4.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **5.** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente, quiebra o insolvencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Para este contrato la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí, aplicará si es el caso las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato previstas en el Manual de Contratación y Supervisión de la Empresa Social del Estado Hospital Piloto Jamundí, en concordancia con lo de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993; y de caducidad prevista en el artículo 18 ibidem, en caso de incumplimiento por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de interés previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: El contratista constituirá a favor de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí, garantía única que ampare las obligaciones surgidas del contrato y

la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consiste en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual ampara el siguiente riesgo:

NOMBRE DEL AMPARO	SE REQUIERE	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	X	El valor del amparo de cumplimiento es del 20% del valor del contrato.	Por el término del contrato y seis meses más.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	X	8% del valor total del contrato	Por el término del contrato y tres años más
CALIDAD DEL SERVICIO	X	El valor del amparo es Por el 20% del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.

PARAGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la HOSPITAL PILOTO JAMUNDI **PARAGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga para con la Entidad CONTRATANTE, a mantener indemne de cualquier reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, y que con ellos haya ocasionado daño, lesiones y/o perjuicios materiales, morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato las partes acuerdan como domicilio la Ciudad de Jamundí- Valle del Cauca en la E.S.E Hospital Piloto Jamundí.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes buscarán solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.: La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre el hospital y el contratista, por ende en la realización del proceso del servicio contratado, se califican como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del contratista, quien deberá acreditar ante el supervisor el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así prestación social alguna a cargo del Hospital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos al mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS REQUISITOS DEL CONTRATO. DOCUMENTOS LEGALES. Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: (i) Necesidad del servicio. (ii) Disponibilidad presupuestal; (iii) Invitación a presentar oferta; (iv) Propuesta y documentos del (la) Contratista; (v) acreditación por el contratista de afiliación al sistema de salud y pensiones; (vi) Registro Presupuestal, entre otros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, Procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, estatuto de contratación acuerdo 6 del 19 de junio de 2025, manual de contratación resolución 126 del 20 de junio de 2025 y demás normas que reglamenten la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación del CONTRATISTA divulgar y aplicar las normas ambientales, de seguridad y salud ocupacional, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula

penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Hospital para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 20% del valor total del mismo. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiaci6n del Terrorismo — SARLAF., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**., mediante Acuerdo N°. 06 del 19 de marzo de 2024, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el **CONTRATANTE**, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los Lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, el cual debe ser entregado debidamente firmado, con la que autoriza a la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**., a consultar su información. Si consultados sus datos el **CONTRATISTA** se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de ipso facto a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte de la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: El presente Contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidos por el CONTRATANTE en la Avenida Circunvalación 9-13 y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida.

CLÁUSULA TRIGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que en él intervienen y para su ejecución se requiere la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías cuando a ellas hubiere lugar, el registro presupuestal y el acta de inicio del contrato.

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II

CONTRATANTE: **CONTRATISTA:**

VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO
Gerente

HERNÁN MORA MARTÍNEZ
R/L **KRESTON COLOMBIA O RM AUDITORES S.A**

Proyecto: Roberth Valencia Escobar – Líder Jurídico
Reviso: Víctor Hugo Vidal Giraldo– Gerente